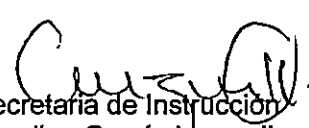


**Versión Pública de Resolución RR-4569/2023, que contiene información  
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-4569/2023</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Lerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-4569/2023.**  
Solicitud: **210437123000009**

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4569/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **2104371223000009**, mediante la cual requirió:

**"...ATRÓN: BLANCA NELLY ZAMORA MONTIEL con Registro Federal de Contribuyentes ZAMB8803194LA y con domicilio fiscal en CALLE 16 SUR 305, TECAMACHALCO CENTRO, TECAMACHALCO, PUEBLA, C.P. 75480 .**

### 1. CONTRATOS DE LA OBRA:

•MQP22FS009

**CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 5 PONIENTE; ENTRE CALLE 15 SUR Y BOULEVARD 11 SUR, EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPA, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

•MQP/210211

**LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 6 ORIENTE ENTRE CALLE 10 NORTE Y LIMITE PREDIAL, EN LA LOCALIDAD DE QUECHOLAC, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

•MQP22FS012

**LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 10 NORTE ENTRE CARRETERA FEDERAL PUEBLA-ORIZABA Y CALLE BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPA, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

•MQP/21FS006

**AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE QUECHOLAC, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

•MQP/21FT006

**CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 3 NORTE ENTRE CALLE 2 PONIENTE Y AV. ZARAGOZA; EN LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE CALLES**

**3 Y 5 NORTE EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE ENRIQUEZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

•MQP22FS015

LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 9 ORIENTE ENTRE CALLE 10 SUR Y CALLE A QUECHOLAC, EN LA LOCALIDAD DE QUECHOLAC, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

•MQP/FS001

LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA REHABILITACIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS EN CAMINO PARAJE LA OCOTERA, CAMINO PAREJA CRUZ BLANCA; PROLONGACIÓN CAMINO LA CRUZ BLANCA; CAMINO PARAJE CAPULIN, EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN; MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

•MQP22FS004

LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLLE 5 PONIENTE ENTRE AV. HIDALGO Y CAMINO NACIONAL, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE FROYLAN C. MANNJARREZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

•MQP22FS001

LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 3 ORIENTE, ENTRE CAMINO NACIONAL Y CALLE 2 SUR, EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE ENRIQUEZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

•MQP/210214

LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN AV. GUERRERO ENTRE CAMINO NACIONAL Y CALLE 13 ORIENTE EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

•MQP/210218

LA CONTRATANTE LE ENCOMIENDA AL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN PRIVADA NO. 1 DE CALLE 13 NORTE ENTRE AV.

2. Acta de entrega recepción.
3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.
4. Facturas y estimaciones.
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico.
7. Costos unitarios y totales por acción.
8. Precios unitarios.
9. Análisis de Costo horario de maquinaria.
10. Análisis de cuadrilla.
11. Presupuestos aprobados.
12. Acta finiquito.
13. Procedimiento constructivo.
14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).
15. Factor de Salario Real.
16. Catálogo de conceptos.
17. Bitácora de obra.
18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.

19. Programa de ejecución (calendario de obra).
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
22. Evidencia fotográfica....". SIC

II. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"...hago de su conocimiento que los actos solicitados, se encuentran en la plataforma Nacional de Transparencia, la cual está vigente y al corriente en sus respectivas publicaciones, es así que le presento el link de la plataforma para la consulta pública:  
<http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.gob.mx/vutweb7faces/vie/w/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjE=&idSujetoObligado=NDQ4NA==#inicio> además las instrucciones para poder acceder a dicha plataforma y hacer la consulta de la misma.}*  
 Cabe señalar que conforme a la tabla de aplicabilidad en el artículo 77 fracción XIX, XX y XXVIII, de la Ley de Transparencia donde se encuentra la información respecto del listado que usted nos presenta." SIC

WC

**III.** Con fecha cuatro de abril del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** Por auto de veinte de abril del año que transcurre, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona

recurrente, el cual se le asignó el número de expediente RR-4569/2023, mismo que fue turnado a la ponencia correspondiente para su trámite y resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha catorce de junio, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio prueba.

**VI.** Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal. M

Asimismo, se admitió únicamente la prueba ofrecida por la persona [recurrente] [st], misma que fue desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; de igual forma se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados y se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva. M

**VII.** El diecinueve de septiembre, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de proporcionar la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de ~~la Ley~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de ~~Transparencia~~, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

**Quinto.** Como motivo de inconformidad la persona recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

*“...Con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, vengo a interponer recurso de Revisión, en contra de H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, y que conforme al artículo 143 inciso IV, y VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado no proporcionó la información y documentación completa, una vez vencido el plazo establecido; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla. Al ser el H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos 9, 10, 11, 12 y en atención especial al artículo 13, lo cual establece: En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Manifiesto que realice requerimiento a través del folio 210437123000009 de fecha y hora: 28/02/2023, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF0474/2023, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada; con fecha 30 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio número MQP/UTM/E23032114/2023, informando que la información solicitada se encontraba en la Plataforma de transparencia, así mismo agregó un link de acceso a la Plataforma e instrucciones de acceso a la plataforma, sin embargo la información solicitada no se encuentra publicada en su totalidad en el portal de transparencia, por lo que el sujeto obligado no cumplió con lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7; Artículo 7 que a la letra dice: El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. Pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora me ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. La información y documentación solicitada al sujeto obligado, se encuentra contenida en el oficio número 2206096769500/DF0474/2023 adjunto a través del folio de solicitud 210437123000009 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni reservada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad con todo lo anterior, se deduce que el sujeto*”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Quecholac, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-4569/2023.  
Solicitud: 210437123000009

**obligado denominado: H. Quecholac, Puebla incumplió, por lo que se procede conforme a los artículos 142 inciso IV y VII. reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos ejecutados, en versión pública, dando a conocer además, datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública....”**

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

La persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

~~El~~ sujeto obligado no anuncio material probatorio, al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio **2104371223000009**, mediante la cual requería información relacionada con distintos contratos de obra.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en una liga electrónica, así como el paso a paso para poder acceder a la información solicitada.

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como actos reclamados, la negativa de proporcionar la información, debido a que en la liga electrónica proporcionada no se encontraba lo requerido; sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de

este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:  
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:  
I. Máxima publicidad;  
II. Simplicidad y rapidez;**

**"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
(...)  
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**"ARTÍCULO 161...  
Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Quecholac, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-4569/2023.**  
Solicitud: **210437123000009**

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:



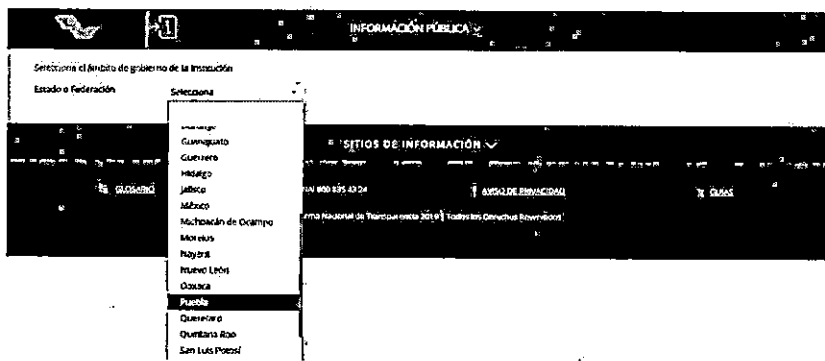
SOLICITUDES

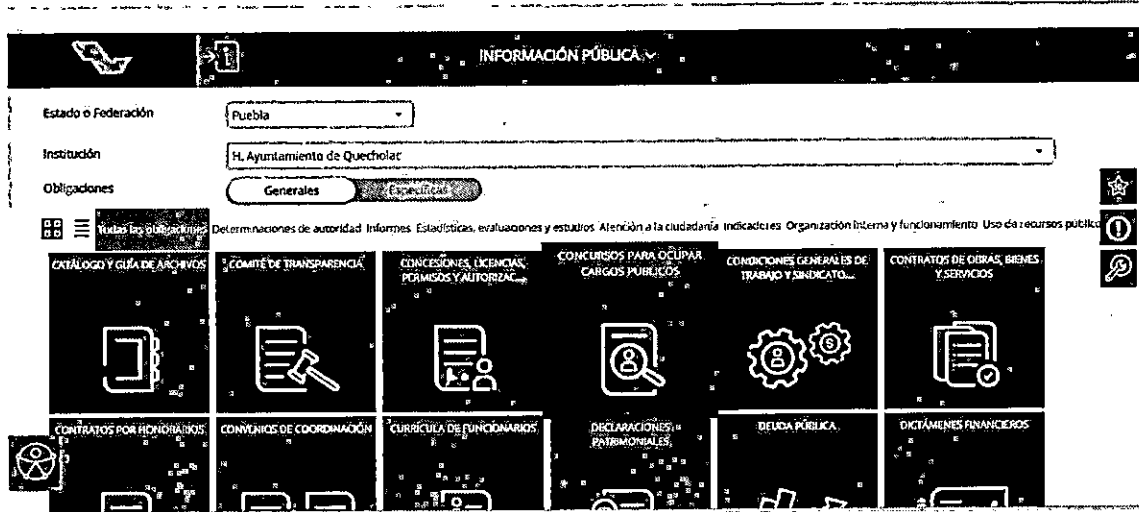


QUEJAS DE RESPUESTAS

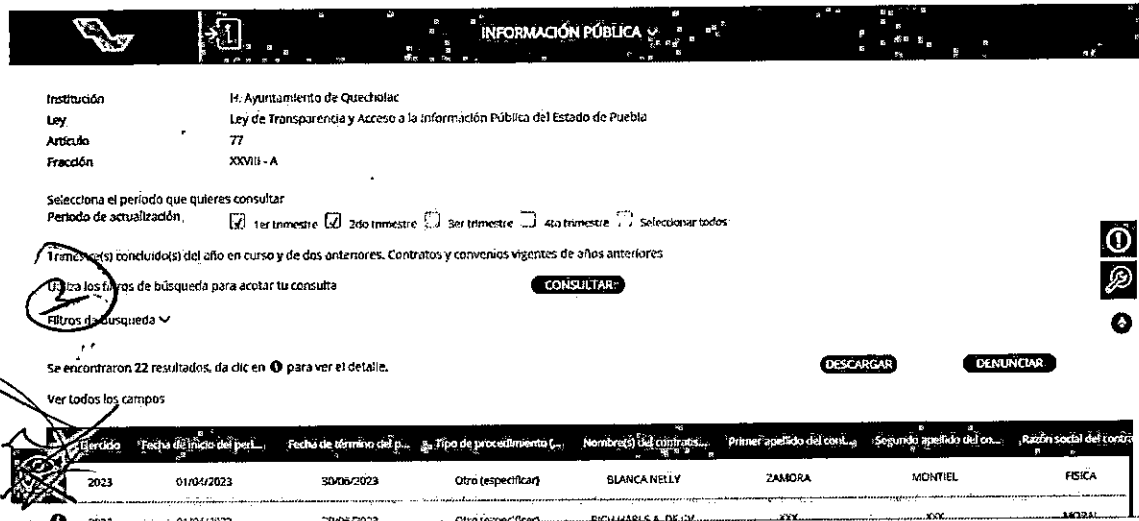


- DIRECTORIO
- BALDOS
- SERVICIOS
- TRÁMITES
- CONTRATOS
- PLAN DE EFICIENCIA
- SERVIDORES PÚBLICOS
- PRESUPUESTO APROBADO
- EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
- RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA





The screenshot shows the ITAPUE website interface. At the top, there is a navigation bar with the ITAPUE logo and the text 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below this, there are filters for 'Estado o Federación' (set to 'Puebla') and 'Institución' (set to 'H. Ayuntamiento de Quecholac'). There are tabs for 'Obligaciones' (Generales, Específicas) and a search bar. A grid of icons represents various categories of information: CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS, COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO..., CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, CONTRATOS POR HONORARIOS, CONVENIOS DE COORDINACIÓN, CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS, DECLARACIONES PATRIMONIALES, DEUDA PÚBLICA, and DICTÁMENES FINANCIEROS.



The screenshot shows the search results page. It displays the search criteria: 'Institución: H. Ayuntamiento de Quecholac', 'Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla', 'Artículo: 77', and 'Fracción: XXVIII - A'. There are filters for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos) and 'Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores'. A search bar contains the text 'Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta'. A 'CONSULTAR' button is visible. Below the search bar, it says 'Se encontraron 22 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' There are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is shown with columns: 'Año', 'Fecha de inicio del p...', 'Fecha de término del p...', 'Tipo de procedimiento', 'Nombre(s) del contratista...', 'Primer apellido del con...', 'Segundo apellido del con...', and 'Razón social del contratista...'. The first row shows: '2023', '01/04/2023', '30/06/2023', 'Otro (especificar)', 'BLANCA NELLY ZAMBORA', 'MONTIEL', 'FÍSICA'.

M

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través de la liga electrónica en la cual proporcionándole un "par de pasos a seguir" podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga electrónica y seguir los pasos proporcionados a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien las ligas electrónicas remiten al sitio web que mencionan, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que la información que se desprende es referente a la publicación de contratos de obras, bienes y servicios, por lo que resulta limitativa, al no contar con la certeza, de que dicha información contiene lo requerido,; máxime que al momento de desplegar dicho formato, se puede observar que ninguno contienen un documento adjunto que remita a algún documento, por lo que se puede asegurar que dicha respuesta no contiene la particularidad de la solicitud de acceso, pues si bien se muestra la publicación de una obligación de transparencia, también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente a lo solicitado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Quecholac, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-4569/2023.**  
Solicitud: **210437123000009**

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **210437123000009**.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para efecto de que el mismo, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210437123000009**, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Quecholac, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-4569/2023.**  
Solicitud: **210437123000009**

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado informe a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Quecholac, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas.**  
Expediente: **RR-4569/2023.**  
Solicitud: **210437123000009**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/NLI/RR-4569/2023/CAR/

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4569/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.